

RESOLUCIÓN EXENTA N° 416

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 02 de Marzo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S. N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 181 de 30 de enero de 2020**, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició de oficio procedimiento sancionatorio administrativo, ordenándose la apertura del expediente N° 40-2020, caratulado "██████████", Chilena, Cédula de Identidad N° 14.165.909-k, por la presunta infracción consagrada en el artículo 35 letra d, de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 18 de Febrero de 2020 mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a Doña "██████████" de la Resolución N° 181 que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070.

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, la afectado dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente la afectado no presentó escrito de descargos.

5°.- Que, con fecha 01 de diciembre de 2020, mediante la Resolución Exenta N° 1.519, del 2020, se dio curso progresivo a los autos, se ordenó la apertura del periodo probatorio. Se decretó como diligencia probatoria la citación de la afectada para el día 09 de diciembre del mismo año, citación a la cual no compareció. Se ofició a la Dirección del Trabajo Isla de Pascua a fin de que remitiera copia del acta de comparendo de conciliación entre Bernardita del Tránsito Alarcon y don Chrystian Eduardo González Rossi, de fecha 6 de Diciembre del año 2019, la que fue remitida a esta repartición publica con fecha 5 de febrero del año 2021.

6°.- Que, como diligencia se tuvo con fecha 25 de febrero el expediente 12-2019, caratulado "██████████" en que su resolución de término del procedimiento se establece que el Sr. "██████████" efectivamente ingresó a la Provincia, con fecha 25 de julio del año 2019, y que al ser controlado por personal de PDI en el aeropuerto presentó una reserva en el camping Tipanie Moana por 10 días. Durante el plazo de los 30 días en los que podía permanecer en el territorio especial el afectado comenzó a trabajar en calidad de Garzón, con Bernardita Alarcon en restaurante "██████████" permaneciendo en este hasta el mes de noviembre del 2019, y que, don "██████████" realizó abandono del territorio insular el día 16 de diciembre del año 2019, con el pasaje que le canceló y entregó su empleadora. Así mismo, en esta fecha se realiza las consultas a funcionario conciliador de Dirección del Trabajo Isla de Pascua don Raúl Adolfo Lavin Muñiz, se acreditó el pago del pasaje por parte de la afectada, quien señaló que si fue acreditado y que no existió multa en contra de Alarcon Jaramillo por existir un reconocimiento y pago de las prestaciones laborales solicitadas.

7°.- Que, al apreciar la prueba de acuerdo a las reglas de la sana critica, específicamente, la prueba documental reseñada en los considerandos quinto y sexto, específicamente el acta de comparendo de conciliación N° 517//2019/125, de fecha 06 de Diciembre del 2019, y demás antecedentes del expediente; se tiene por acreditado, que efectivamente la afectada "██████████" celebró un contrato de trabajo con "██████████" en periodo de latencia, estado que fue establecido en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, hasta la fecha de esta resolución.

8°.- Que, el análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, han permitido establecer que doña "██████████" cometió la infracción contempladas en la Ley N° 21.070: En cuanto el Artículo 35° señala que: "Incurren en infracciones graves: letra D), "El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley".

9°.- Que, se ponderarán además, como circunstancias para determinar la sanción a aplicar tanto aquellas que le afectan como las circunstancias que les beneficie, esto es, en primer término que respecto de doña [REDACTED] de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 21.070, se configura la circunstancia agravante de haber cometido la infracción en periodo de latencia y, en segundo término, se le reconoce una circunstancia atenuante al no tener sanciones anteriores por infracciones a la Ley N° 21.070. Por lo cual compensará la circunstancia agravante con la circunstancia atenuante de no tener infracciones anteriores.

10.- Que, en la presente investigación se ha cumplido cabalmente con las normas del debido proceso en sede administrativa, habiendo otorgado las oportunidades procesales a doña [REDACTED] para aportar antecedentes y solicitar diligencias, presentar sus descargos y demás alegaciones.

11. Que, en atención lo expuesto, los considerando que anteceden, las conclusiones y apreciaciones realizadas a la prueba, en virtud de las reglas de la sana crítica y el mérito de autos y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 de la Ley N° 21.070 a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua; ,

TENIENDO PRESENTE:

.

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRESE** cerrado el expediente N°40-2020.

2°.- **SANCIÓNASE** a Doña [REDACTED]”, Chilena, Cédula de Identidad N° 14.165.909-k, por **incurrir en la infracción contemplada en el artículo 35°, letra D,** de la Ley N°21.070 con **una multa 10 (diez) U.T.M (unidades Tributarias Mensuales)**, en virtud de que el afectado cuenta con una circunstancia agravante y una atenuantes de la responsabilidad administrativa. El pago de la multa deberá realizarse en Tesorería General de la Republica, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta repartición pública dentro del plazo de 10 días, en virtud del artículo 55 de la Ley N° 21.070

3°.- La presente resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070.

4°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante funcionario de Carabineros de Chile.

5°.-**CERTIFÍQUESE**, el pago de la multa interpuesta según corresponda por el ministro de fe la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.

6°.- **CERTIFÍQUESE**, la ejecutoria o la interposiciones de recursos según corresponda por el ministro de fe la Gobernación provincial de Isla de Pascua.

7°.- **ARCHÍVESE**, el expediente Administrativo N° 40-2020, si correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenando en el resuelve anterior.

ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE.



Laura Tarita Rapu Alarcon
Gobernadora Provincial de Isla de Pascua



02/03/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: Tc j+G jXp6dhLKJVVz8NZWg==

tsv

ID DOC : 18843966

Distribución:

1. Expediente 40-2020
2. Interesada Bernardita del Tránsito Alarcón Jaramillo